



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Exposición

SEÑORA: El Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y el reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre del mismo año, estableciendo las bases para la provisión de las Escuelas públicas, es indudable que aspiraron á satisfacer necesidades de la enseñanza desconocidas por la antigua legislación, y que se inspiraron en sanos principios pedagógicos, sin olvidar la situación poco lisonjera de muchos Municipios, obligados por la ley á atender al pago de los Maestros y al material y conservación de las Escuelas.

La práctica de las citadas disposiciones y los hechos á su amparo realizados, han venido demostrando, sin embargo, que los nobles propósitos de sus autores quedaron en gran parte incumplidos, y nuevas necesidades, relacionadas con la general cultura, reclaman hoy con apremio una reforma en la provisión de las Escuelas públicas, que sea á la vez estímulo de modestos Profesores y fuente fecunda de enseñanza educadora para los jóvenes que las frecuentan.

Al someter á la aprobación de V. M. esta mejora en el importante ramo de la instrucción primaria, el Ministro que suscribe se ha inspirado en primer término en la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, contra cuyos fueros y principios nada debe prevalecer con carácter de disposición reglamentaria, mientras que, por el ejercicio legislativo de los poderes públicos, no sea modificada con la exigida solemnidad.

Guardando estos respetos, la cuantía de la dotación ha servido al Ministro de Fomento de base para la clasificación en tres grupos de las Escuelas, al sólo efecto de su provisión.

Forman el primero aquéllas en que el que las sirve disfruta un sueldo menor de 825 pesetas; comprenden el segundo las dotadas con ésta ó superior cantidad que no lleguen á 2.000, y constituyen el tercero las que tienen asignadas 2.000 ó más pesetas.

Las del primer grupo se proveerán sólo por concurso; en las del segundo se ingresará por oposición, que deberá verificarse en los distritos universitarios y se ascenderá por concurso, y en las del tercero, decada dos vacantes, una se dará á la oposición, que deberá tener lugar en Madrid, y la otra se obtendrá en concurso.

Con este sistema, con la desaparición de insostenibles dotaciones, menores de 250 pesetas, que, contratado principio pedagógico, tenían asignadas algunas Escuelas incompletas; con la fijación de los sueldos de los Maestros de establecimientos reenumerados con menos de 825 pesetas, reduciéndolos hoy á cuatro tipos en relación con el vecindario de los pueblos y en armonía con el art. 193 de la ley de Instrucción pública; con la preferencia que para el desempeño de las Escuelas mixtas se da á las Maestras sobre los Maestros, persiguiendo fines sociales educativos y de acuerdo con las conclusiones votadas en reciente Asamblea pedagógica; con precisar reglas que establecen la preferencia en los concursos; con las garantías que se otorgan á los Profesores de que en caso alguno serán propuestos el mérito y los servicios á cualquier otro género de influencias; con la obligación que se impone á los Maestros, en evitación de abusos y de frecuentes vacantes, de desempeñar dos años por lo menos Escuelas de inferior categoría para aspirar al ascenso; con la publicación previa de programas, que deberá formular el Consejo de Instrucción pública, que sirvan para todas las oposiciones, concluyendo con la falta de unidad que resultaba, por las formas diversas con que se realizaban en cada uno de los distritos universitarios; con la reforma del procedimiento establecido para los ejercicios que deben practicar los opositores á fin de demostrar su suficiencia, y con la formación de Tribunales compuestos de personas en que concurren las mayores prendas de independencia, ilustración ó imparcialidad, es de creer que desaparezcan los incon-

venientes observados en la provisión de Escuelas, que tantas reclamaciones y censuras han provocado y tantos expedientes promovido, llegando hasta á obligar al Gobierno á suspender, como lo hizo por Real orden de 25 de Octubre último, las oposiciones anunciadas para el pasado mes de Noviembre.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Alzola 25 de Agosto de 1894.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

Alejandro Grouard.

Real decreto

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento sobre provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alejandro Grouard.

REGLAMENTO

PARA LA

provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza

Artículo 1.º La provisión de las plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de todas clases y grados, se hará, según los casos, por oposición ó por concurso, y con arreglo á las prescripciones de este reglamento.

Se exceptúan las Escuelas de Patronato, que seguirán sujetas á lo ordenado en el art. 183 de la ley de Instrucción pública.

Art. 2.º Las Escuelas públicas se considerarán, para su provisión, de tres clases: la primera, compuesta de las que tienen dotación inferior á 825 pesetas; la segunda, de las que tienen esta dotación y no alcanzan á 2.000 pesetas; y la tercera,

de las que disfrutan esta ó mayor dotación.

Dentro de la primera clase se ingresará y ascenderá por concurso; en la segunda se ingresará siempre por oposición, y se ascenderá por concurso; en la tercera, de cada dos vacantes de igual clase, dentro del mismo distrito municipal, una se proveerá por oposición y otra por concurso.

En todos los casos, la provisión de las Escuelas superiores, de las Escuelas elementales y de las Escuelas de párvulos de los respectivos distritos, formarán series y turnos separados é independientes.

Art. 3.º En cumplimiento del art. 193 de la ley de Instrucción pública, los Gobernadores, oyendo á los respectivos Ayuntamientos, fijarán los sueldos de los Maestros, y se sujetarán á la siguiente escala gradual: de 250, 350, 450 y 550 pesetas para los pueblos cuyo vecindario no alcanza respectivamente las cifras de 200, 300, 400 y 500 almas.

Art. 4.º Serán admitidos á los concursos de las Escuelas á que se refiere el artículo precedente los Maestros con título, y los autorizados para ejercer el Magisterio con certificado de aptitud.

En estos concursos tendrán preferencia dentro de cada clase:

1.º Los propietarios de las Escuelas de igual sueldo que por disposición superior deban ser suprimidas ó rebajadas en categoría y sueldo.

2.º Los que hayan disfrutado mayor sueldo como Maestros en propiedad.

3.º Los que tengan superioridad de título.

4.º Los que cuenten con más años de servicios en el ejercicio del Magisterio.

Art. 5.º Los certificados de aptitud para aspirar por concurso á una Escuela incompleta determinada, se expedirán por de la Junta local respectiva, previo un examen de exigencias que dicha enseñanza comprende, verificado ante la misma Junta y dos Maestros que designará la provincial.

Los que pretendan habilitación para optar á esta clase de Escuelas en todo el territorio de una provincia, verifícarán el examen ante un Tribunal formado por Profesores del claustro de la Escuela Normal respectiva, y previo el pago de los derechos académicos, que serán iguales á

los que corresponden al primer curso de aquella Escuela; se les expedirá por las mismas el certificado correspondiente.

Art. 6.º De las Escuelas á que se refiere el art. 1.º de este reglamento, las de niñas y párvulos se concederán solamente á las Maestras; las de niños á aspirantes del sexo masculino, y las de asistencia mixta á las Maestras, y sólo en defecto de éstas á los Maestros.

Art. 7.º Las Escuelas elementales completas y las plazas de Auxiliares dotadas con el sueldo de 625 pesetas se proveerán siempre por concurso.

Es requisito indispensable, para ser admitidos á estos concursos, tener título de Maestro ó Maestra, según que la Escuela sea de niños ó de niñas, pero no es necesario haber ejercido el Magisterio público.

Las condiciones de preferencia serán en estos concursos las consignadas en el artículo 4.º de este reglamento.

Art. 8.º Se suprime la dotación de 750 pesetas, pero se respetan las Escuelas que existen con ella en la actualidad. Cuando una de éstas quede vacante se formará el oportuno expediente por la Dirección general del ramo, á fin de que en vista del censo de la población el sueldo sea transformado en 625 ó en 825 pesetas. En seguida se anunciará su provisión en la forma que corresponda.

Art. 9.º Siempre que una Escuela de inferior dotación sea elevada á la de 825 pesetas, se declarará vacante, dando el plazo de seis meses para que el Maestro propietario de ella, si lo hubiere, sea colocado á su elección en cualquiera de las vacantes de su categoría que ocurran en los respectivos distritos universitarios.

Después de realizada la colocación del Maestro, ó pasado el plazo de los seis meses, se anunciará la oposición á la vacante en la época legal.

Quedan suprimidos los ejercicios de examen para mejorar de sueldo en todos los casos.

Art. 10. Las Escuelas de dotación de 825 pesetas se proveerán, la mitad por oposición y la otra mitad por concurso. Para ser admitido á oposición es requisito indispensable el poseer el título de Maestro.

Para ser admitido al concurso es requisito esencial desempeñar ó haber desempeñado en propiedad y por oposición otra Escuela de sueldo igual ó mayor de 825 pesetas.

En estos concursos tendrán condiciones de preferencia los que disfruten las respectivamente consignadas en el artículo 4.º de este reglamento.

Art. 11. Las Escuelas de dotación superior á 825 pesetas ó inferior á 2.000, se proveerán siempre por concurso.

Para ser admitido á éste será requisito necesario haber desempeñado en propiedad y por oposición Escuela cuya dotación sea por lo menos de 825 pesetas.

Las condiciones preferentes serán:

1.º Los Maestros rehabilitados.

2.º Los demás Maestros por el orden establecido en el artículo 4.º de este reglamento.

Las vacantes que sean declaradas desiertas se proveerán por oposición.

Art. 12. Dentro de cada clase y de cada localidad, las Escuelas ó plazas de Auxiliares dotadas con 2.000 pesetas ó más de sueldo, se proveerán alternativamente, una por oposición y otra por concurso.

Al concurso de ascenso tendrán opción los Maestros en propiedad que desempeñen Escuelas del grado y sueldo inmediato inferior.

En el caso de que el concurso fuese declarado desierto, la plaza ó plazas se proveerán por oposición.

Art. 13. En todos los concursos será requisito necesario para ser admitido llevar por lo menos dos años de ejercicio del Magisterio en Escuelas de la categoría inferior inmediata.

Art. 14. Las oposiciones á Escuelas de dotación de 825 pesetas se verificarán en las capitales de distrito universitario y en las de las islas Baleares y Canarias.

Tendrán lugar en el mes de Noviembre en Barcelona, Granada, Sevilla, Valencia, Baleares y Canarias, para los que correspondan á estos distritos, y en el mes de Abril para las respectivas en Madrid, Oviedo, Salamanca, Santiago, Valladolid, y Zaragoza.

Art. 15. Las oposiciones á Escuelas de dotación de 2.000 pesetas ó superior se verificarán en Madrid anualmente en las épocas que se anuncien por la Dirección general del ramo.

Art. 16. Cuando ocurra la vacante de una Escuela se acordará su provisión interina en esta forma:

Si la Escuela vacante fuere de las comprendidas en la primer clase á que se refiere el art. 2.º de este reglamento, su provisión interina corresponderá á las Juntas provinciales.

Si la Escuela fuere de las de segunda clase, las Juntas provinciales propondrán al Rectorado, dentro de los diez días siguientes á la vacante, una terna con las personas que á su juicio pudieran ser nombradas interinamente, y el Rectorado procederá dentro de los ocho días siguientes á su nombramiento.

El nombramiento de los Maestros interinos que deban desempeñar las Escuelas de la tercera categoría corresponderá á la Dirección del ramo, previa propuesta en terna de las Juntas provinciales, que harán por conducto del Rectorado.

Art. 17. Los Tribunales de oposición á Escuelas de niños dotadas con 825 pesetas, se compondrán de cinco jueces y dos suplentes. Los jueces serán: un Catedrático de Universidad, que será Presidente; un Catedrático de Instituto, un Profesor de Escuela Normal, dos Maestros con título normal ó superior, que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Escuela completa por oposición, con cinco años de ejercicios por lo menos. Los suplentes serán un Profesor de Escuela Normal y un Maestro de la misma categoría y condiciones exigidas para el cargo de juez.

Todos los jueces pertenecerán al distrito universitario correspondiente á las vacantes, y serán nombrados por el Rector á propuesta del Consejo universitario.

Art. 18. Los Tribunales de oposición á Escuelas de niñas equivalentes á los de que trata el artículo precedente, se constituirán de igual manera y en la misma forma, con la diferencia de que, en lugar del Profesor de Escuela normal y de dos Maestros, entrarán como jueces una Profesora de Escuela normal y dos Maestras de la categoría y condiciones señaladas para los Maestros, y como suplentes una Profesora de Escuela normal y una Maestra con iguales mismas condiciones.

Art. 19. Los Tribunales para Escue-

las de párvulos se constituirán como los de Escuelas de niñas, pero siendo reemplazadas las dos Maestras jueces por dos Maestras propietarias de Escuelas de párvulos, si las hubiese en el distrito, y si no como en el artículo precedente.

Art. 20. Los Tribunales de oposición á Escuelas de niños dotadas con 2.000 pesetas ó de mayor dotación, se compondrán de siete jueces y dos suplentes; un Consejero de Instrucción pública, que será Presidente; un Catedrático de las Facultades de Ciencias ó Letras; un Catedrático de la Sección de Ciencias ó Letras de Instituto; un Profesor de la Escuela Normal central y tres Maestros con título normal que hayan desempeñado en propiedad y durante cinco años por lo menos Escuela de oposición; y de dos suplentes, que serán un Profesor de Escuela Normal y un Maestro de la categoría y condiciones de los jueces.

El nombramiento se hará por el Ministro de Fomento, á propuesta del Consejo de Instrucción pública.

Art. 21. Los jueces tendrán un plazo de diez días, desde el en que se les comunique oficialmente el nombramiento, para hacer renuncia del cargo, en cuyo caso, si el Gobierno la admitiera, procederá inmediatamente á su sustitución.

Art. 22. Las solicitudes de los aspirantes á escuelas de 825 pesetas se presentarán en el Rectorado del distrito universitario á que pertenezca la vacante. El Rector anunciará en los Boletines los nombres de los jueces y de los aspirantes.

Las solicitudes de los aspirantes á Escuelas de 2.000 ó mas pesetas se presentarán á la Dirección general de Instrucción pública, la que anunciará en la *Gaceta de Madrid* los nombres de los jueces y de los aspirantes á la oposición.

Art. 23. Los opositores podrán, en el término improrrogable de diez días, contados desde el anuncio en la *Gaceta*, recusar al juez ó jueces que juzguen incompatibles, dirigiendo estas recusaciones á la Dirección general del ramo, y se resolverán de Real Orden en el término de cinco días, sin ulterior recurso.

No se admitirá recusación alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho común, según se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Art. 24. Los opositores podrán protestar contra cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que á su juicio se haya faltado á lo prescrito; pero no se admitirá protesta alguna si no se presenta por escrito al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motive.

El Tribunal acordará en la primera sesión siguiente lo que proceda, y además hará constar en las actas las protestas presentadas y admitidas, así como las resoluciones que dicte sobre ellas.

Art. 25. En la sesión en que se constituya el Tribunal los Jueces designarán entre ellos al que deba actuar como Secretario. Para celebrar esta sesión es indispensable la asistencia de todos los jueces, para lo cual serán citados los dos suplentes por si faltase algún Juez para reemplazarle.

Si el Presidente faltare antes del primer ejercicio, será nombrado otro de su categoría por quien corresponda, según el caso. Si faltase después del primer ejerci-

cio, será sustituido por el Vocal que tenga mayor gerarquía académica, y dentro de ésta por el que tenga mayor antigüedad.

Art. 26. Para celebrar el primer acto del primer ejercicio, es indispensable la asistencia de todos los jueces, ó sea de cinco ó de siete, según las oposiciones de que se trate. Para los demás ejercicios son necesarios cuatro jueces ó cinco, conforme sea el Tribunal de cinco ó de siete.

Después de realizarse el primer ejercicio, no podrá sustituirse á ningún juez.

Art. 27. En las oposiciones á Escuelas dotadas con 825 pesetas y á Escuelas de párvulos, habrá dos ejercicios: el primero será escrito, y el mismo para todos los opositores. Se compondrá éste de cuatro actos distintos, verificados en sesiones diferentes, cuya duración y demás circunstancias fijará el Tribunal, y consistirán en la resolución razonada de un problema de Aritmética; en el análisis de uno ó más periodos clásicos que no excedan en junto de treinta palabras, y en dos disertaciones, cuya lectura de cada una dure por lo menos diez minutos. Las disertaciones versarán: una sobre un tema del programa de Pedagogía, y la otra sobre un punto de las demás asignaturas, siendo ambos temas designados por sorteo. Estos cuatro trabajos serán entregados por los opositores al Secretario del Tribunal, en pliegos cerrados, en cuyas portadas cada uno escribirá el tema que se le haya entregado, autorizándolo con su firma. Estas portadas servirán á los jueces para juzgar de la pericia caligráfica del opositor. El segundo ejercicio será práctico, componiéndose de dos actos distintos. El primero consistirá en hacer un dibujo lineal, para todos el mismo, que ha de ejecutarse á la voz por los opositores durante el tiempo señalado por el Tribunal. El segundo en una lección práctica, que se figurará darse á una sección de niños sobre una de las asignaturas propia de la Escuela, sacada á la suerte, y durará media hora.

Art. 28. En las oposiciones á Escuelas de niñas, al primer ejercicio se añadirá un quinto acto, que durará una hora y consistirá en continuar, delante del Tribunal, una labor comenzada, de corte, confección ó compostura de una de las prendas usuales.

Art. 29. En las oposiciones á Escuelas dotadas con 2.000 pesetas ó más, habrá tres ejercicios.

El primero será igual al que se prescribe en los dos artículos precedentes, según las Escuelas sean de niños ó de niñas.

El segundo tendrá carácter práctico y consistirá en dos actos distintos. El primero igual al prescrito en el art. 27. El segundo consistirá también en una lección práctica, que se figure dar á una sección de niños sobre una de las asignaturas propias de la Escuela, sacada á la suerte.

Este acto se verificará en trínca ó bincas de opositores y durará, á lo más, hora y media. El actuante ocupará media hora en la lección, y cada argumentante podrá ocupar veinte minutos en sus observaciones, á las cuales contestará el argumentante, pudiendo ocupar diez minutos en cada réplica. Las trincas ó bincas se formarán por sorteo entre los opositores después de calificado el primer ejercicio y antes de comenzado el segundo.

(Se concluirá)

MINISTERIO DE LA GUERRA (1)

Continuación

ARTILLERÍA

Estado núm. 3.

	JEFES Y OFICIALES Y SUS ASIMILADOS										CONTRATADOS					TROP A										GANADO									
	General de Brigada	Coronel	Tenientes Coronales	Comandantes	Capitanes	Primeros Tenientes	Segundos Tenientes	Médicos primeros	Médicos segundos	Capellanes mayores	Veterinarios	Equitación		Armeros	Herradores		Forjadores	Ajustadores	Silleros y guarnicioneros	Sargentos	Cabos	Trompetas	Cornetas	Tambores	Artilleros de primera	Artilleros de segunda	Bateros	TOTAL	Silla.			Tiro y carga.			TOTAL
												Profesores primeros	Profesores segundos		De primera	De segunda													De Jefes y Oficiales	De Tropa	Caballos	Mulos	Mulas		
Un regimiento montado con M. de 9 c/m	1	1	3	(a) 7	(b) 13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	4	2	18	(c) 34	(d) 8	8	8	252	315	30	39	160	229						
Una batería á caballo				1	3										1				3	8	2		2	74	89	5	46	32	83						
Un regimiento montado con M. de 8 c/m	1	1	3	(a) 7	(b) 13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	4	2	13	(c) 34	(d) 8	8	8	224	287	30	39	152	221						
Un idem de montaña	1	1	3	(a) 8	(b) 13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	4	2	13	(c) 34	(d) 8	8	8	332	4 399	31	23	112	166						
Un batallón de plaza de 6 compañías			1	2	9	19	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	19	(g) 19	(h) 6	12	12	24	497	536	3		1	4					
Otro idem de id. de 4 compañías (m)			1	1	7	13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	(g) 13	(h) 42	8	8	16	291	376	2		1	3					
Noveno batallón de idem			1	1	7	10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9	(g) 9	(h) 26	6	6	8	220	276	2		1	3					
Batería mixta afecta al 13.º batallón de plaza (i)				1	3					1	1	1	1	1	3	1	1	1	3	11	2			2	108	1 127	5	12	34	75					
Comisión central de Remonta	1	1	1	3						1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2				20	23	7				7					
Personal de Administración militar afecto á la Comisión central de Remonta			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3			3					
Una compañía de obreros				1	2										2	12			2	12			4	32	50										
Un depósito de reserva				1	2										1	1			1	1				2	4										
Escuela central de Tiro (k)	1	2	2	4	5	6	1	1	1	1	1	1	1	1	3	10			3	10		2	4	113	132	15	3	24	42						
Personal de Administración militar afecto á la Escuela central de Tiro			(m) 2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1								
Museo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1								
Personal de Administración militar afecto al Museo de Artillería			1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2								

Resumen de la tropa de Artillería

	Tropa
5 regimientos montados con material de 9 c/m á 315 hombres uno	1.575
2 baterías á caballo afectas á 2 regimientos montados á 89 id.	178
9 regimientos montados con material de 8 c/m á 237 id.	2.533
2 idem de montaña á 399 id.	798
3 batallones de plaza de 6 compañías á 536 id.	1.608
6 idem de id de 4 id. á 378 id.	2.263
Aumento para los batallones 4.º y 8.º	48
9.º batallón de plaza	276
Batería mixta afecta al 13.º batallón de plaza	127
Comisión central de Remonta	23
4 compañías de obreros á 50 hombres	200
Aumento para la primera compañía	8
7 depósitos de reserva á 4 hombres	28
Escuela central de Tiro	132
Museo	8
TOTAL	9.859

- (a) Tres de Plana Mayor.
- (b) Uno de idem.
- (c) Un Maestro de trompetas.
- (d) Uno de trompetas y otro de Plana Mayor.
- (e) En el 4.º regimiento son caballos.
- (f) Cuatro de Plana Mayor.
- (g) Un Maestro de banda.
- (h) Uno de cornetas ú otro de tambores.
- (i) El material de de esta batería consistirá en tres piezas de montaña, tres de 9 c/m, dos carros de municiones, dos cargas de id. y dos de respeto.
- (j) Son obreros, y la primera compañía tiene un aumento de 8.
- (k) Forman parte de la plantilla dos maestros de taller de primera clase y dos obreros aventajados de idem
- (l) Dos del Cuerpo de tren.
- (m) Los batallones 4.º y 8.º tienen 24 artilleros más cada uno.
- (n) Uno el del Museo de Artillería, y el otro el del Parque de Artillería de Cádiz.

Aprobado por S. M. — LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(1) Véase el núm. 203.

INGENIEROS

Estado núm. 4.

	JEFES OFICIALES Y SUS ASIMILADOS										CONTRATADOS				TROP A										GANADO							
	Coroneles	Tenientes Coronels	Comandantes	Capitanes	Primeros Tenientes	Médicos primeros	Médicos segundos	Capellanes mayores	Veterinarios primeros	Veterinarios segundos	Profesores segundos de equitación	Caladores de fortificación de tercera	TOTAL	Armeros	Carreteros	Herreros	Silleros garrucheros	Sargentos	Cabos	Cornetas	Tambores	Trompetas	Herradores	Fofoadores	Soldados de primera	Soldados de segunda	TOTAL	Caballos de Jofes y Oficiales	Mulas de carga	Mulas de tiro	TOTAL	
Plana Mayor.....	1	»	1	2	»	»	»	1	»	»	»	5	»	»	»	»	»	(b)	»	»	»	1	»	»	»	2	2	»	»	»	2	
Un regimiento de Zapadores Minadores (a).....	Primer batallón....	»	1	1	5	13	1	»	»	»	»	21	1	»	»	»	12	(c)	30	8	8	»	»	»	8	232	298	2	»	2	1	5
	Segundo batallón...	»	1	1	5	13	»	1	»	»	»	21	1	»	»	»	12	(c)	30	»	8	»	»	»	8	232	298	2	»	2	1	5
TOTAL.....	1	2	3	12	26	1	1	1	»	»	»	47	2	»	»	»	25	60	16	16	»	1	»	16	464	598	6	»	4	2	12	
Compañía de Zapadores Minadores del Ejército regional de Baleares	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	8	7	2	»	»	»	»	»	4	74	90	»	»	»	»	
Regimiento de Pontoneros.....	1	1	2	(d)	(e)	13	1	»	1	1	1	30	1	2	2	2	(f)	(g)	»	»	8	2	1	12	310	390	29	24	»	114	167	
Batallón de Ferrocarriles.....	»	1	2	(d)	(e)	7	13	1	»	1	»	26	1	»	»	»	28	(h)	45	8	»	»	»	16	304	401	3	»	»	4	7	
Batallón de Telégrafos.....	»	1	2	(d)	(e)	7	13	1	»	1	1	23	1	1	Obrero Ajustador 1	1	23	(g)	45	»	»	8	1	16	302	400	27	11	38	»	76	
Brigada topográfica de Ingenieros.....	»	1	1	2	4	»	»	»	»	»	2	10	»	»	»	»	8	16	2	»	»	»	»	6	45	80	2	»	»	»	2	
Sección de obreros.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	2	25	30	»	»	»	»	»	
Un depósito de reserva de Ingenieros...	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	2	4	»	»	»	»	»	

Resumen de tropa de los cuerpos de Ingenieros

	Tropa.
4 regimiento de Zapadores Minadores a 598 hombres.....	2.392
Música afecta al regimiento de guarnición en Madrid.....	27
Compañía regional de Baleares.....	90
Regimiento de Pontoneros.....	390
Batallón de Ferrocarriles.....	401
Idem de Telégrafos.....	400
Brigada Topográfica.....	80
Sección de obreros.....	30
7 depósitos de reserva a 4 hombres.....	28
TOTAL TROPA.....	3.838

- (a) El que se halle de guarnición en Madrid tendrá en su plantilla una música compuesta de un Músico mayor, tres músicos de primera, seis de segunda, 10 de tercera y ocho educandos, disfrutando el Cuerpo para esta atención la gratificación anual de 480 pesetas.
- (b) Un Maestro de banda.
- (c) Uno de cornetas y otro de tambores.
- (d) Tres de Plana Mayor.
- (e) Uno de idem id.
- (f) Un Maestro de trompetas.
- (g) Uno de trompetas.
- (h) Uno de cornetas.

Aprobado por S. M.=LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Estado núm. 5

	JEFES DE TALLER				TROP A					
	De primera	de segunda	De tercera	Médico segundo	Maestros de Taller Sargentos	Obreros de primera Cabos	Cornetas	Obreros de segunda distinguidos	Obreros de segunda	TOTAL
Brigada obrera y topográfica del Cuerpo de E. M.	1	2	4	1	14	40	2	7	163	226

Aprobado por S. M.=LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Se concluye)

GOBIERNO CIVIL**Distrito forestal de Madrid**

En el suplemento al **BOLETÍN OFICIAL** número 203 en que se insertaron los estados del Plan provisional de aprovechamientos de 1894 á 95, aparecen las erratas que á continuación se expresan:

En el monte «Dehesa Soto» de Guadarrama, se consignan 120 reses lanaras, debiendo ser 1.200.

En el monte «Arroyo Hondonero» de Miraflores, se consignan 1.600 pesetas para la tasación de pastos, debiendo ser 600.

En el monte «La Raya» de Miraflores, se consignan en tasación de pastos 400 pesetas debiendo ser 1.400.

En el monte «Dehesa Moncalvillo» de San Agustín, falta consignar 20 pesetas en tasación de productos primarios.

En el monte «Dehesa boyal» de Cenicientos, se consignan 384 hectáreas para pastos, debiendo ser 334.

En el monte «Las Cabreras» de San Martín de Valdeiglesias, se consignan 1.314 hectáreas, para pastos, debiendo ser 334.

En el monte «Peña del Buey» de la Cabrera, se consignan dos reses cabrias en vez de ser 20.

En el monte «Dehesa boyal» de Horcajo, se consignan 110 extéreos de ramaje debiendo ser 10.

En el monte «Dehesa boyal» de la Hiruela, se consignan 120 reses vacunas, á de mular y 11 caballar, debiendo ser 120 vacunas 41 mular y 11 caballar.

Los montes 171, 172, 173, 174, 175 y 176, figuran como de Canencia debiendo ser de Lozoya.

En el monte «Dehesa Carnicera» de Orusco, se consignan en tasación de pastos 3.400 pesetas debiendo ser 3.040.

En el «Monte Egido» Hoyo de Manzanares, se consignan en tasación de caza (sexta anualidad) 506 pesetas, debiendo ser 556, y resumen de la tasación 1.056, debiendo ser 1.756 pesetas.

En el «Monte» de Villanueva de Perales, se consignan 39 reses vacunas, debiendo ser 30.

En el monte «Pocilgonas y las cuevas» de Colmenarejo, se consignan 200 reses cabrias debiendo ser 250.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino Armenteras.

El día 21 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Garganta, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Cañadillas», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 1.º de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 21 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Alcobendas, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Valdío del Juncal», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los

pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 1.º de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

El día 21 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Cenicientos, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Albercas y Alberquillas», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 1.º de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 21 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Moralzarzal, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Dehesa vieja» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 1.º de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 21 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Prado del Lugar» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 1.º de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 21 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Prado Charquío» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 1.º de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 21 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Corpa, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado «Dehesa Cobertera», perteneciente á dicho pueblo,

bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 1.º de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 22 de Septiembre y á las ocho de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de El Boalo, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Prado Egido», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 2 de Octubre, á las ocho de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino Armenteras.

El día 22 de Septiembre y á las nueve de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de El Boalo, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Cerca Plantío», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 2 de Octubre, á las nueve de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino Armenteras.

El día 22 de Septiembre y á las diez de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de El Boalo, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Eras de Trillar», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 2 de Octubre, á las diez de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino Armenteras.

El día 22 de Septiembre, y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Guadalix, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado «Dehesa Boyal del Quejigal», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 2 de Octubre, á las once de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino Armenteras.

El día 22 de Septiembre y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Villa del Prado, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte

denominado «Cuartel del Norte», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 2 de Octubre, á las once de su mañana, en la citada Sala Consistorial, y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 22 de Septiembre, y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de El Boalo, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Cerca de las Jaras», perteneciente á dicho pueblo bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 2 de Octubre, á las once de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 22 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Guadalix, la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Rebollar de la Cabeza», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 2 de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 22 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Villa del Prado, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado «Dehesa del Alamar», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 2 de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 22 de Septiembre, y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de El Boalo la primera subasta del aprovechamiento de pastos por año del monte denominado «Cerca Cabildo», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 2 de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 22 de Septiembre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Pozuelo del

Rey la primera subasta del aprovechamiento de pastos de invierno, del monte denominado «El Cota», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 2 de Octubre, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 17 de Agosto de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Fernández Morales.—Borrallio.—Talavera.—Pi y Arsuaga.—García Gordo.—Alvarez Rodríguez.—Negro y Rojo.—Cortina.

Abierta la sesión á las ocho y media de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario la Comisión se ocupó de la resolución de asuntos comprendidos en el art. 93 de la ley Provincial, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º de dicho precepto legal, previa la oportuna declaración de urgencia.

Se dió cuenta de una comunicación del Director del Hospital de San Juan de Dios, en la que manifiesta que con fecha 28 de Junio último, fué recogida en la vía pública y conducida á dicho Hospital, por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, la niña Manuela López Soto, de tres años de edad, que padece un cáncer en la cara y que según certificación del Profesor Sr. Olavide, necesita hacer uso los baños de mar para su curación, y remitiendo un billete de caridad, expedido por la Dirección de los Ferrocarriles del Mediodía, á favor de la citada niña, desde esta Corte hasta la Encina, desde cuyo último punto á Valencia, donde residen sus padres, que no cuentan con más recursos que los que les proporciona la caridad pública, corresponde á la Compañía de Ferrocarril del Norte y en vista de no haber podido conseguir donativo de ninguna especie, tanto para el abono del importe del billete concedido, como para la continuación del viaje desde la Encina á Valencia, someta al caso á la resolución de esta Comisión provincial.

En vista de lo expuesto se acordó conceder á la citada niña Manuela López Soto, la cantidad de 30 pesetas con cargo al capítulo de «Imprevistos»; encareciendo al Sr. Director del Hospital de San Juan de Dios, que personalmente vaya á la Estación y recomiende al Jefe de la misma ó al Conductor del tren, cuiden de la expresada niña durante el trayecto, y oficiando con tiempo al Sr. Gobernador de Valencia, con el fin de que se sirva disponer que á la llegada del tren sea entregada la repetida niña á su familia.

Así mismo se acordó;

Autorizar á las Hijas de la Caridad del Hospital provincial, Sor Vicenta Ongay y Sor Francisca Larréguil para que puedan salir á usar las aguas Minero-medicinales de Fitero; abonándose los gastos que se ocasionen, con cargo á la cantidad consignada para este objeto, en el presupuesto vigente de dicho Establecimiento.

Conceder al Profesor Médico de la Beneficencia, D. Juan Madinaveitia, la prórroga de quince días que solicita á la Beneficencia que viene disfrutando, por justificarse que se halla enfermo.

Dar las gracias á la Asociación de Escritores y Artistas, por el ejemplar que ha remitido á esta Corporación del libro relativo al «Congreso Literario Hispano Americano», y que se dé cuenta en su día á la Diputación respecto á la solicitud de que se adquiera el mayor número de ejemplares posible.

Suspender de empleo y sueldo en vista del oficio del Sr. Decano, participando las graves faltas cometidas en el desempeño de su cargo, al Alumno interno del Cuerpo de la Beneficencia provincial, D. Mateo Martínez, el cual no podrá volver por ningún concepto á formar parte de dicho Cuerpo; y proponer en su día á la Diputación la separación de aquél.

Suspender de empleo y sueldo al escribiente del Hospital provincial, D. Sergio Pascual y nombrar para sustituirle á D. Emilio Navarro.

Disponer, en vista de lo informado por el Arquitecto Jefe de la provincia que se lleven á efecto las obras necesarias en la atarjea de la casa núm. 124 de la calle de Hortaleza, propiedad de esta Corporación; satisfaciéndose los gastos que se ocasionen con cargo á los productos de la finca.

Conceder treinta días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud, á D. Sinfiriano García Mansilla, Profesor del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial; de cuya licencia no podrá hacer uso hasta que regrese el Profesor que haya de sustituirle.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta del dictamen emitido por el Ponente Sr. Talavera, con motivo de la consulta que el Negociado de Beneficencia propone se eleve al Sr. Gobernador de la provincia, respecto así los expedientes de aquellas subastas cuyos licitadores no han querido abonar el importe del anuncio en el *Diario oficial de Avisos*, deben remitirse al Notario para el otorgamiento de la escritura, ó procede aguardar á que se resuelva el recurso de alzada interpuesto por los contratistas; y de conformidad con lo propuesto por dicho Sr. Ponente, se acordó en el sentido de que procede el otorgamiento de las respectivas escrituras, puesto que hasta la fecha no existe motivo de rescisión, y que si los contratistas no presentan en el acto los recibos del pago de los anuncios en el *Diario de Avisos*, tampoco debe suspenderse dicho otorgamiento, sino que lo procedente después es que la Diputación haga efectiva de la fianza ó exija en la forma prevenida por la ley el cumplimiento de dicha obligación, sin que para esto sea obstáculo, que los contratistas hayan recurrido del acuerdo de 20 de Julio próximo pasado, por que este es ejecutorio y para que el recurso pueda transmitirse es preciso que consignen la cantidad importe de los anuncios, que será devuelta en el caso de que la superioridad dejara sin efecto dicho acuerdo, por el cual no se dispuso otra cosa que el cumplimiento de una de las condiciones del contrato de subasta.

Igualmente se acordó de conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente y por el Ponente Sr. Talavera, contestar al Sr. Gobernador de la provincia que será cumplida su indicación relativa á retener al contratista de la carre-

ra provincial de Madrid á Loeches, (Sección de Vicálvaro á Bellas de San Antonio,) la fianza que tiene prestada, sino cumple previamente lo que establece el artículo 65 del pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886, por los daños y perjuicios que ocasionó al Sr. Duque de Rivas con la ocupación de terrenos para préstamos y escavaciones en la ejecución de terraplenes; siempre y cuando el contratista no abone previamente á dicho Sr. Duque, la referida indemnización de perjuicios.

Clasificar á D. Ricardo Restoy, Comisario de entradas que fué del Hospital provincial, jubilado á su instancia por acuerdo de la Diputación de 4 del próximo pasado Julio, con el haber pasivo de 750 pesetas anuales, 30 por 100 del sueldo de 2.500 que ha disfrutado por espacio de dos años y que sirven de base como regulador; debiendo abonarse dicho haber con cargo al presupuesto del Hospital provincial, donde prestó sus servicios el interesado y apartir desde el 1.º de Julio último, por haber cesado en 30 de Junio anterior.

Dejar sobre la mesa hasta la primera sesión el dictamen del ponente Sr. Borrallio, en el expediente relativo al servicio de bagejes en esta provincia, durante los ejercicios económicos de 1893 á 94, 1894 á 95 y 1895 á 96.

Por último, se acordó declarar no urgente y que se dé cuenta en su día á la Diputación, del expediente relativo al Jefe clínico de la Beneficencia provincial Don Emeterio Aznar y Gómez, declarado excedente por un año por la Diputación; así como del relativo á la liquidación general de la carretera provincial de Ambite á la de Valencia por Villar del Olmo, Sección de Ambite á dicho pueblo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 3 del corriente, á las nueve de la mañana, con objeto de ocuparse del acuerdo del Ayuntamiento, aprobatorio del proyecto de presupuesto extraordinario para 1894 á 95.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 1.º de Septiembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—En la causa procedente del Juzgado Instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Fermín Aguado Herrero, por denegación de auxilio, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 21 del actual, señalando el día 24 de Septiembre, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral,

mandando se cite al justiciero Benito del Río Martín, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas) en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 80 pesetas.

Madrid 28 de Agosto de 1894.—El Oficial de Sala, José Almirá.

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

D. Juan Antonio Montesinos y Mir, Juez municipal é interino de primera instancia del Distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber que en esta Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos promovidos por el Procurador D. Fernando Flores Medina, contra D. Vicente Benlloch y Durberot sobrepago de pesetas procedentes de derechos y suplidos en los autos ejecutivos que promovió éste contra D. Joaquín Rubio en los cuales se ha acordado por providencia de 28 del actual la venta en pública subasta, por término de 20 días de la siguiente:

Finca

Una casa sita en esta Capital en el sitio que titulan la Alcantarilla, entre el Canal de Isabel II, y el camino llamado del Partidor ó de las Moreras en la colindancia de la nueva calle denominada de Esquilache, señalada con el núm. 7, que linda al Norte, solar de los herederos de D. Joaquín Menéndez; al Este, camino del Partidor y calle de Esquilache; al Sur, solar de D. Joaquín Rubio, y al Oeste, el Canal de Lozoya y ha sido tasada parcialmente en la cantidad de 8.000 pesetas.

Para la subasta de dicha finca se ha señalado el día 29 de Septiembre próximo y hora de las dos de la tarde, en la Sala de audiencias de este Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, la cual se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán al continuo del remate á sus respectivos dueños excepto la que corresponda al mejor postor porque se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; y

3.ª Que el comprador no podrá exigir otra titulación que el testimonio de adjudicación inscrito á favor del Sr. Benlloch.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1894.—Juan Antonio Montesinos.—El Abogado, P. H. de Cabrero, Martín Alonso.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Antonio Montesinos y Donday, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Soria Castillo, de treinta y cinco años, pintor, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se hará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 Agosto de 1894.—V.º B.º Montesinos.—El Secretario suplente, Juan Camp y Díaz.

MADRID: 1894.—Eco. Tip. del Hospital